



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Explotación laboral infantil y mendicidad forzada, hacía un efectivo
tratamiento penal: Reformas al COIP**

AUTORAS:

Ajila Aponte, Cristhel Daniela

Álvarez Tello, Indira Gisella

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADAS**

TUTOR:

Ab. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación **Explotación laboral infantil y mendicidad forzada, hacía un efectivo tratamiento penal: Reformas al COIP**, fue realizado en su totalidad por **Ajila Aponte Cristhel Daniela y Álvarez Tello Indira Gisella**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogadas**.

TUTOR



DIEGO ANDRÉS ZAVALA
VELA

f. _____

Ab. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Ajila Aponte, Cristhel Daniela y Álvarez Tello Indira Gisella**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación **Explotación laboral infantil y mendicidad forzada, hacía un efectivo tratamiento penal: Reformas al COIP**, previo a la obtención del Título de **Abogadas** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2025

LAS AUTORAS

f. _____
Ajila Aponte, Cristhel Daniela

f. _____
Álvarez Tello, Indira Gisella



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotras, Ajila Aponte, Cristhel Daniela y Álvarez Tello Indira Gisella

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Explotación laboral infantil y mendicidad forzada, hacía un efectivo tratamiento penal: Reformas al COIP**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2025

LAS AUTORAS:

f. _____
Ajila Aponte, Cristhel Daniela

f. _____
Álvarez Tello, Indira Gisella

Antiplagio:



LAS AUTORAS

f. _____
Ajila Aponte, Cristhel Daniela

f. _____
Álvarez Tello, Indira Gisella

TUTOR



DIEGO ANDRÉS ZAVALA
VELA

f. _____
Ab. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.

AGRADECIMIENTO

Con el corazón lleno de gratitud, deseo expresar mi más sincero agradecimiento a quienes han sido parte fundamental de este proceso.

A Dios, por acompañarme en cada paso, por darme sabiduría en los momentos de duda y por sostenerme con amor cuando el cansancio quiso vencerme.

A mi querida madre, Doris Germania Aponte Paladinez, porque sin su amor, su paciencia y su inmenso sacrificio, nada de esto hubiera sido posible. Gracias por ser mi fuerza cuando la mía faltaba, y por enseñarme con el ejemplo que los sueños se construyen con esfuerzo y corazón.

A mi familia en general, por confiar en mí, por animarme en los días difíciles y celebrar conmigo cada pequeño avance. Cada uno, a su manera, ha dejado una huella en este logro.

A quienes me guiaron académicamente, y a todos los que, con su cariño, compañía o enseñanza, fueron parte de este recorrido, les extiendo mi más profundo agradecimiento.

Este trabajo no es solo mío. Es también de ustedes.

Cristhel Daniela Ajila Aponte

Le agradezco este logro primero a Dios por haber bendecido esta importante etapa de mi vida.

A mis padres, Domingo Ernesto Álvarez Reyes y Perla Italia Tello Tapia por el esfuerzo, dedicación, paciencia, apoyo, confianza y por todo lo que me brindaron a lo largo de mi carrera y de mi vida, este logro es gracias a ustedes.

También agradezco a mi hermano, Jesús Álvarez Tello, por su cariño, respaldo y estar siempre a mi lado, por alegrarse de cada uno de mis logros, han sido mi motor para continuar este proceso y yo sin duda alguna soy su ejemplo a seguir.

Agradezco a Mi Esposo Darwin Mendieta y a mi hijo Duhamel Jesús, por ser las personas que están conmigo en esta etapa final, donde me apoyaron y motivaron incondicionalmente sin importar nada; por su amor, paciencia y apoyo fundamental en mi vida personal, estudiantil y próximamente profesional. Por demostrarme en cada acción su amor devoto que sin duda es recíproco. Así mismo por su ánimo y compañía incesante cada día en momentos alegres y difíciles y siempre han estado pendiente de mí, dándome fuerza para seguir adelante y nunca rendirme.

Indira Gisella Álvarez Tello

DEDICATORIA

A Dios, por abrazarme en el silencio, por darme fuerzas cuando sentí que no tenía ninguna, y por recordarme cada día que los sueños, con fe, también se alcanzan.

A mi madre, Doris Germania Aponte Paladinez, por ser mi luz en los días grises, por su amor que todo lo puede, y por enseñarme que el verdadero valor está en nunca rendirse.

A mis tíos Johanna y David, por estar siempre, con una palabra, una sonrisa o una presencia que reconforta sin pedir nada a cambio.

Y a mi familia en general, por ser mi hogar en cada paso, mi motivo más grande y el abrazo que me sostiene incluso en la distancia. Este logro también es suyo, porque sin ustedes, yo no sería quien soy.

Cristhel Daniela Ajila Aponte

Este trabajo de titulación va dedicado principalmente a Dios y a la Virgen María, por permitirme culminar mi carrera profesional.

Con un corazón agradecido, dedico este trabajo de titulación como símbolo del cumplimiento de una meta obtenida a mis queridos padres, sin dudarlo merecen cada alegría, meta o reconocimiento mío; por ser quienes han forjado cada etapa de mi vida, ser mi mayor ejemplo y por desempeñar el rol de padres con excelencia.

Por ello les dedico con amor este trabajo para agradecerles la mujer y profesional que soy. Además, se lo dedico a mi papá, a pesar que hoy ya no se encuentra entre nosotros, sería una de las principales personas porque él me impulsó a estudiar esta carrera y que estaría orgulloso de verme haber llegado al término de una hermosa carrera, además con su afecto y sabias palabras me demostraba su alegría por estar cumpliendo una meta, y me motivaba a seguir esforzándome para ser una gran profesional en el futuro.

A mi hermano, por estar siempre conmigo, acompañándome en cada paso importante de mi vida, su presencia me impulsa a salir siempre adelante y afrontar cualquier reto, mis logros también son los suyos.

Se la dedico a Mi madre ya que es mi principal motivación cada día.

Finalmente, como no dedicar esta tesis a mi esposo e hijo ya que son mi ayuda y refugio en cada instante.

Indira Gisella Álvarez Tello



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. NURIA PEREZ Y PUIG-MIR, Phd.
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I: EL DERECHO PENAL Y LA TUTELA EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LOS NNyA.....	6
1.1. Evolución normativa penal y la tutela de los derechos de NNyA	7
1.2. Ruta jurídica en caso de mendicidad infantil forzada y trabajo infantil	8
1.3. Caracterización y análisis de la Norma Técnica para la Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad.....	9
CAPÍTULO II: EL DERECHO PENAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	11
2.1. Dinámica internacional para la penalización de delitos relacionados al Trabajo Infantil y Mendicidad forzada de menores de edad	13
2.2. Resoluciones de la Corte Constitucional del Ecuador y derecho comparado	14
Noruega:	17
Suecia	18
Colombia	20
España	21
Francia	22
Canadá	23
Perú	25
México	26
Chile	27
Argentina	28
2.3. Propuesta derivada de la investigación.....	29
CONCLUSIONES	38
RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42

RESUMEN

En Ecuador, la mendicidad forzada y la explotación infantil son problemáticas persistentes que involucran a miles menores, muchos instrumentalizados por sus propios progenitores. Aunque el Código Orgánico Integral Penal sanciona estas prácticas (arts. 91, 92 y 108), no existe una tipificación autónoma ni agravada cuando el delito es cometido por padres o tutores. La jurisprudencia constitucional ha reforzado la protección integral, pero persiste una débil articulación entre el sistema penal y los servicios de protección.

La presente investigación propone reformas normativas que intensifiquen la responsabilidad penal de los adultos responsables, articulando sanción con medidas de restitución y atención especializada. Comparativamente, varios países de Europa y la región, aplican penas más severas y protocolos integrales. Se recomienda establecer mecanismos vinculantes entre justicia, protección infantil y políticas públicas, priorizando la detección temprana, la intervención interdisciplinaria y el seguimiento post-sanción. El enfoque garantista debe traducirse en acciones concretas que protejan el interés superior del niño.

PALABRAS CLAVE: Mendicidad, Explotación infantil, Tipificación penal, Progenitores, Protección integral, Interinstitucional, interés superior del niño.

ABSTRACT

In Ecuador, forced begging and child exploitation are persistent problems involving thousands of minors, many of whom are exploited by their own parents. Although the Comprehensive Organic Criminal Code penalizes these practices (Articles 91, 92, and 108), there is no autonomous or aggravated criminalization when the crime is committed by parents or guardians. Constitutional jurisprudence has strengthened comprehensive protection, but weak coordination between the criminal justice system and protective services persists.

This research proposes regulatory reforms that strengthen the criminal responsibility of responsible adults, combining punishment with restitution measures and specialized care. Comparatively, several countries in Europe and the region apply harsher penalties and comprehensive protocols. It is recommended to establish binding mechanisms between justice, child protection, and public policies, prioritizing early detection, interdisciplinary intervention, and post-sanction follow-up. The safeguards approach must be translated into concrete actions that protect the best interests of the child.

KEYWORDS: *Begging, Child exploitation, Criminal classification, Parents, Comprehensive protection, Interinstitutional, best interests of the child.*

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) es la entidad responsable de monitorear las alertas relacionadas con la mendicidad y la explotación infantil. Además, cualquier persona puede reportar estos casos inicialmente ante la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN). Ambos organismos tienen como finalidad proteger los derechos de la niñez y adolescencia, así como prevenir situaciones que los vulneren.

Según datos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), en el año 2022 se identificaron aproximadamente 3.000 niños y niñas en situación de mendicidad en Ecuador. Esta condición se presenta cuando los menores solicitan dinero, alimentos o bienes como juguetes en espacios públicos, generalmente sin supervisión ni protección adecuada. Por otro lado, el último censo nacional de 2012 reveló que cerca de 350.000 niños y adolescentes se encontraban realizando algún tipo de trabajo infantil, lo que evidencia una problemática estructural persistente en el país.

Entre enero y octubre de 2024, la Policía Nacional rescató a 2.394 niños, niñas y adolescentes que permanecían en las calles, expuestos a dinámicas de mendicidad o trabajo forzado. Esta cifra refleja un incremento sustancial respecto a los 1.020 casos registrados en 2023 bajo condiciones similares. De acuerdo con información del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), se estima que alrededor de 3.000 menores viven actualmente en situación de mendicidad

en el país, de los cuales 2.480 han sido incorporados a programas de atención desarrollados por dicha institución.

Así mismo, se descubrió una red de explotación infantil en Sangolquí, donde madres alquilaban a sus hijas por USD 5 diarios para actividades de mendicidad y venta ambulante. Las autoridades rescataron a cuatro niñas de entre 1 y 11 años, quienes fueron trasladadas a casas de acogida en Quito. Los implicados enfrentan cargos por trata de personas con fines de explotación laboral, conforme al artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal (El Comercio, 2024; Qué Noticias, 2024).

En Guayaquil, un operativo policial permitió el rescate de siete menores que eran obligados a mendigar y vender productos en semáforos. El caso fue judicializado como trata de personas, y los responsables fueron puestos a disposición de la Fiscalía. Las víctimas fueron acogidas por instituciones de protección infantil (Policía Nacional del Ecuador, 2024).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador sanciona la explotación infantil y la mendicidad forzada, incluyendo casos en los que los niños son alquilados para pedir dinero en las calles, específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 108: Penaliza la mendicidad forzada, estableciendo sanciones para quienes obliguen a las personas a mendigar.

Artículo 92: Define la trata de personas, incluyendo la explotación infantil con fines de mendicidad.

Artículo 91: Regula la trata de personas considerando en el numeral 3. la explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.

En el Ecuador, contamos con la Norma Técnica para la Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad, la cual establece medidas de protección para niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Claramente, el marco jurídico ecuatoriano prohíbe el trabajo infantil, dado que, afecta el desarrollo físico, psíquico y moral de los menores.

Sin embargo, el problema jurídico evidente, es cuando la mendicidad forzada, el trabajo infantil siendo formas de explotación, es propiciada por los propios progenitores.

En los casos analizados en esta investigación, se observa con frecuencia que son los padres o responsables legales quienes involucran a niños en prácticas de mendicidad forzada o en otras formas de explotación, justificando estas acciones con las dificultades económicas que atraviesa el núcleo familiar.

Esto ha provocado, que estas causas no encuentren un oportuno y justo desenlace para los niños, cuyo interés superior es un principio fundamental para la sociedad ecuatoriana.

Tras un análisis riguroso y una sistematización detallada de las fuentes pertinentes al objeto de estudio, se han definido los siguientes objetivos.

Objetivo general: Examinar la problemática jurídica derivada de la inexistencia de una disposición penal específica que sancione a los padres o responsables legales que promueven o instrumentalizan a niños en situaciones de mendicidad forzada o en otras modalidades de explotación.

Objetivos específicos: 1. Caracterizar antecedentes doctrinales y normativos sobre explotación infantil, mendicidad forzada y trabajo infantil en contextos nacionales, internacionales y comparados. 2. Analizar el régimen jurídico ecuatoriano vigente para erradicar la explotación infantil y proteger derechos de niños, niñas y adolescentes. 3. Evaluar el alcance de la normativa penal actual frente a delitos de explotación infantil, proponiendo mejoras para su aplicación efectiva.

Para alcanzar los objetivos planteados, se desarrolló un estudio de tipo documental basado en el estudio de fuentes teóricas y normativas, aplicando los métodos histórico jurídico, jurídico comparado y exegético jurídico, llegando a conclusiones y recomendaciones que sintetizan los resultados obtenidos y permitirán nuevas investigaciones relacionadas con las penas y delitos relacionados a la mendicidad forzada y al trabajo infantil.

CAPÍTULO I:

EL DERECHO PENAL Y LA TUTELA EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LOS NNyA

El derecho penal, tradicionalmente concebido como un instrumento de control social, ha evolucionado hacia una función garantista y protectora, especialmente cuando se trata de sujetos en situación de vulnerabilidad como los niños, niñas y adolescentes (NNyA). En este contexto, la tutela judicial efectiva se convierte en un principio fundamental que orienta la actuación del sistema penal frente a violaciones graves de derechos es así que, “la tutela judicial efectiva no se agota en el acceso a la justicia, sino que implica la obtención de una respuesta jurisdiccional adecuada, oportuna y con enfoque de derechos” (López Domínguez, 2024, p. 17).

En Ecuador, la Constitución de 2008 reconoce expresamente el principio del interés superior del niño (art. 44) y el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 75), lo que obliga a los operadores de justicia penal a garantizar procedimientos sensibles a la edad, condición y contexto de los NNyA.

Desde el plano internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño han establecido que los Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para proteger a la niñez frente a toda forma de violencia, explotación o abuso, incluyendo el uso del derecho penal como herramienta de protección.

“El derecho penal debe ser utilizado como última ratio, pero con eficacia suficiente para neutralizar formas graves de vulneración de derechos fundamentales” (Zaffaroni, 2012, p. 45).

En casos como la mendicidad forzada, el trabajo infantil o la trata de menores, el derecho penal no debe operar únicamente como medio sancionador, sino que también debe restaurar derechos y prevenir la revictimización, articulándose con el sistema de protección integral.

1.1. Evolución normativa penal y la tutela de los derechos de NNyA

La evolución del derecho penal en relación con los NNyA ha transitado desde una visión tutelar y punitiva hacia un enfoque de sujeción plena de derechos, enmarcado en el principio del interés superior del niño. En Ecuador, este cambio se refleja en la progresiva incorporación de estándares internacionales y en la reforma estructural del sistema penal con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014. Es así que, Hoyos Zavala et al (2023) refiera que esta evolución normativa se resume en que el paso de una doctrina de la situación irregular a una doctrina de protección integral ha implicado reconocer a los niños y adolescentes como sujetos de derechos, y no como objetos de tutela.

Históricamente, los códigos penales ecuatorianos a partir de 1837 hasta el de 1938 se centraban en la sanción, sin contemplar garantías específicas para

la niñez. Con la Constitución de 2008 y el COIP, se establece un marco garantista que reconoce la necesidad de tutela judicial efectiva, protección reforzada y procesos diferenciados para NNyA, tanto como víctimas como presuntos infractores. El derecho penal contemporáneo debe asumir una función protectora frente a las vulneraciones graves de derechos de la niñez, sin caer en el punitivismo simbólico” (Morales Morales, 2022, p. 44).

Además, la Norma Técnica para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Mendicidad (MIES, 2020) y las sentencias de la Corte Constitucional han reforzado la obligación del Estado de actuar con debida diligencia frente a delitos que afectan a menores, como la trata, la explotación laboral o la mendicidad forzada.

1.2. Ruta jurídica en caso de mendicidad infantil forzada y trabajo infantil

Cuando se hace referencia a una ruta jurídica, se consideran los pasos respectivos ante la situación evidente de un delito, en este caso se reconocen los pasos a seguir en el marco legal para el tratamiento de la mendicidad infantil forzada y el trabajo infantil:

- Identificación del caso La detección puede darse por denuncia ciudadana, intervención de la Policía Nacional, instituciones educativas, o brigadas del MIES. Se activa el principio de interés superior del niño (Constitución, art. 44).

- Actuación inmediata de protección El MIES, a través de sus unidades de erradicación de trabajo infantil y mendicidad, activa medida de protección urgentes, como el retiro del niño del espacio público y su derivación a servicios especializados.

- Notificación a Fiscalía y Defensoría de la Niñez Si se presume explotación o trata, se remite el caso a la Fiscalía para iniciar investigación penal conforme al art. 92 del COIP (trata de personas) o art. 104 (explotación laboral).

- Medidas judiciales y administrativas El juez de niñez puede dictar medidas de protección (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, art. 38), mientras que el sistema penal puede iniciar procesos contra los responsables.

- Restitución de derechos y seguimiento El MIES y el Sistema de Protección Integral deben garantizar el acceso del NNA a educación, salud, acompañamiento psicosocial y reintegración familiar o comunitaria.

Al respecto el Mies (2020) aclara que la mendicidad forzada no solo implica explotación económica, sino una forma de violencia estructural que requiere respuesta penal y restaurativa.

1.3. Caracterización y análisis de la Norma Técnica para la Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad

La Norma Técnica del Servicio de Erradicación del Trabajo Infantil y la Mendicidad, emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), es

un instrumento operativo que regula la prestación del servicio público orientado a la prevención, atención y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes (NNyA) en situación de trabajo infantil o mendicidad forzada. La norma técnica establece un modelo de atención integral con enfoque de derechos, género, interseccionalidad y corresponsabilidad familiar y comunitaria” (MIES, 2023, p. 12).

Esta norma tiene como objeto y campo de aplicación, la regulación de la intervención de unidades técnicas del MIES y entidades cooperantes en todo el territorio nacional.

En caso de exista una denuncia en cuanto a mendicidad forzada y trabajo infantil, deben ocurrir las siguientes fases: identificación, diagnóstico, intervención, seguimiento y egreso, determinación de la modalidad de atención que puede ser, atención en calle, atención institucional o atención comunitaria. Entre los instrumentos técnicos que aplica el Mies están, ficha de identificación, informe psicológico, plan de atención individual, mapeo de actores. En otras palabras, la intervención debe garantizar el acceso a servicios de salud, educación, protección y acompañamiento psicosocial, priorizando la restitución del proyecto de vida del NNA” (MIES, 2023, p. 27).

Las normas técnicas son herramientas que el Ministerio aplica con rigurosidad, al tratarse de menores de edad, se puede observar que, mantienen un enfoque integral y territorial, adecuada articulación interinstitucional, inclusión de herramientas técnicas estandarizadas. Sin embargo, se evidencia una limitada

capacidad operativa en zonas rurales, falta de indicadores de impacto, escasa articulación con el sistema penal en casos de mendicidad forzada.

La norma técnica del MIES representa un avance normativo, pero su eficacia depende de la voluntad política, la asignación presupuestaria y la formación del talento humano” (Carrión, 2021, p. 53).

CAPÍTULO II:

EL DERECHO PENAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El derecho penal y el principio del interés superior del niño se articulan como pilares fundamentales para garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes (NNyA), tanto en su calidad de víctimas como de presuntos infractores.

El artículo 44 de la Constitución del Ecuador establece que el interés superior del niño prevalecerá sobre otros principios en la toma de decisiones públicas y privadas. Este principio también se fortalece con el artículo 11 CONA, que obliga a todas las autoridades a ajustar sus decisiones para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los NNyA. En síntesis, “el interés superior del niño es un principio de interpretación que orienta la aplicación de todas las normas jurídicas que afecten a la niñez” (Zambrano, 2008)

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) contempla disposiciones específicas para proteger a los NNyA frente a delitos como la trata, la explotación laboral, el abuso sexual y la mendicidad forzada. Además,

establece un sistema penal especializado para adolescentes infractores, con medidas socioeducativas diferenciadas que se prevén en los artículos 305–342 (COIP). El derecho penal debe actuar como última ratio, pero con eficacia suficiente para neutralizar formas graves de vulneración de derechos fundamentales” (Corte Nacional de Justicia, 2018)

El CONA establece una jurisdicción especializada para adolescentes infractores, con enfoque diferenciado que respeta derechos y promueve reintegración social efectiva.

Los artículos 259 del CONA y 228 del COFJ definen jueces competentes para juzgar, sustanciar y sentenciar casos de adolescentes infractores.

Cuando no hay jueces especializados, el artículo 262 asigna competencia a jueces de familia; el artículo 318 garantiza el debido proceso integral.

La Corte Constitucional ha sostenido que el interés superior del niño no solo es un principio jurídico, sino una cláusula de interpretación obligatoria que debe guiar toda actuación judicial, especialmente en procesos penales donde estén involucrados menores de edad, es así que, el interés superior del niño impone a los jueces la obligación de ponderar sus decisiones en función del desarrollo integral del menor, incluso por encima de criterios punitivos tradicionales” (Smart Company, 2025)

2.1. Dinámica internacional para la penalización de delitos relacionados al Trabajo Infantil y Mendicidad forzada de menores de edad

La dinámica internacional para la penalización de delitos relacionados con el trabajo infantil y la mendicidad forzada de menores ha evolucionado hacia un enfoque de protección integral, con énfasis en la prevención, sanción efectiva y reparación del daño. A continuación, te presento un análisis estructurado con respaldo normativo y doctrinal:

El Convenio 182 de la OIT (1999), define las peores formas de trabajo infantil, incluyendo la esclavitud, trata, prostitución y actividades ilícitas, a través de este instrumento, se obliga a los Estados a adoptar sanciones penales efectivas.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), por su parte, establece el deber de los Estados de proteger a los NNyA contra toda forma de explotación económica (art. 32) y de garantizar su desarrollo integral.

El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de menores en materiales pornográficos, adoptado en el año 2000, consolida el deber de los Estados de tipificar como delito cualquier manifestación de explotación infantil.

Según OIT (2021), “la explotación infantil, incluida la mendicidad forzada, constituye una forma contemporánea de esclavitud y debe ser tratada como delito grave”. El marco jurídico ecuatoriano para este tipo de delitos, se encuentra

contemplado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), arts. 91–94 (trata), 104 (explotación laboral), 108 (utilización de menores para mendicidad), con un enfoque de protección integral, en tendencia entre la articulación del MIES, Fiscalía y Defensoría Pública. El COIP reconoce la mendicidad forzada como delito autónomo, lo que representa un avance en la protección penal de la niñez (Carrión, 2021).

La penalización de la mendicidad forzada debe ir acompañada de políticas públicas de restitución de derechos, pues el castigo sin protección perpetúa el ciclo de exclusión. (Anchatuña & Jiménez, 2010, p. 45).

2.2. Resoluciones de la Corte Constitucional del Ecuador y derecho comparado

La Corte Constitucional del Ecuador ha hecho reforzado el eje jurídico para protección de los derechos de NNyA frente al trabajo infantil y la mendicidad forzada, esto en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, la Corte Constitucional del Ecuador ha desempeñado un papel fundamental en la construcción jurisprudencial de garantías reforzadas para niños, niñas y adolescentes (NNyA). A través de sus decisiones, ha consolidado el principio del interés superior del niño como eje transversal de interpretación y ha visibilizado fenómenos como el trabajo infantil y la mendicidad forzada como expresiones de violencia estructural que requieren respuestas integrales, no solo penales sino también sociales y administrativas.

El reconocimiento de la mendicidad forzada como violencia estructural es uno de los avances que se puede visualizar a través de las siguientes sentencias:

La Sentencia No. 050-16-SEP-CC constituye un hito al reconocer que la mendicidad forzada infantil no es un fenómeno aislado, sino una forma de violencia estructural que reproduce condiciones de exclusión y vulnerabilidad. La Corte exhortó al Estado a adoptar medidas interinstitucionales para su erradicación, articulando protección penal y restitución de derechos, al respecto la Corte manifiesta:

La mendicidad forzada vulnera la dignidad humana y exige una respuesta estatal que supere la lógica punitiva y se oriente a la protección integral” (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

Por otro lado, el interés superior del niño como principio rector se lo puede observar en la Sentencia No. 152-17-SEP-CC, mediante la cual, la Corte reafirmó que el interés superior del niño debe guiar toda actuación estatal, incluso en procesos judiciales donde no sea parte directa. Este principio se convierte en una cláusula de interpretación obligatoria, especialmente en contextos de explotación infantil.

El Trabajo infantil como violación de derechos fundamentales, se puede observar en la Sentencia No. 001-10-SIN-CC en la cual declaró que el trabajo infantil vulnera el derecho a la educación, al desarrollo integral y a la protección contra la explotación. La Corte exhortó a implementar políticas públicas de erradicación con enfoque territorial y cultural.

Protección reforzada a NNyA migrantes es un tema que se aborda en la Sentencia No. 003-18-SEP-CC, en la cual se reconoció que los NNyA en situación de movilidad humana enfrentan riesgos agravados de explotación laboral y mendicidad forzada. La Corte exigió medidas diferenciadas y articuladas entre el sistema de protección y migración.

La reparación integral en casos de afectación múltiple se puede observar en la Sentencia No. 2936-18-EP/21, que reafirmó el deber del Estado de garantizar reparación integral cuando se vulneran múltiples derechos de NNyA, especialmente en contextos de pobreza, violencia y abandono institucional.

El Estado tiene la obligación de prevenir la explotación infantil, de acuerdo a la Sentencia No. 002-14-SIN-CC, en la cual la Corte estableció que el Estado debe actuar con debida diligencia para prevenir la explotación infantil, incluso cuando no exista denuncia formal. Esta decisión refuerza el enfoque preventivo del sistema de protección.

Finalmente, la Sentencia No. 004-20-JP/CC reconoció la responsabilidad del Estado por omisión en un caso de explotación infantil, al no haber actuado oportunamente para proteger a la víctima, por lo que ordenó medidas de reparación y reformas institucionales.

Las sentencias revisadas muestran una evolución hacia un constitucionalismo enfocado en la niñez, consolidando principios como interés superior, protección reforzada y reparación integral.

La Corte Constitucional ha visibilizado la mendicidad forzada y el trabajo infantil como problemáticas complejas, exigiendo respuestas estructurales y articulación interinstitucional.

Este enfoque reafirma la necesidad de políticas públicas con perspectiva de derechos, reconociendo a niños y adolescentes como sujetos plenos de protección jurídica.

La agenda mundial que encamina a los países hacia una protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, no ha logrado una homogenización del tratamiento penal de delitos como la explotación infantil y la mendicidad forzada contra NNyA.

Con el propósito de un estudio profundo sobre el tratamiento penal de estos delitos, se han considerado países con marcos penales robustos y buenas prácticas en el tratamiento de delitos relacionados con la mendicidad forzada y la explotación infantil:

Noruega:

Penaliza la mendicidad forzada como forma de trata de personas (Penal Code §§ 257–259), con un enfoque centrado en la protección integral y rehabilitación. La legislación noruega prioriza la protección del menor sobre la sanción del entorno familiar (UNICEF Noruega, 2022).

Esta norma destaca por considerar la mendicidad infantil como una forma de trata, incluso cuando es ejercida por familiares directos.

En Noruega, la mendicidad forzada y la explotación laboral infantil se regulan bajo disposiciones sobre trata y explotación de menores.

El Código Penal noruego (Straffeloven) incorpora estos delitos como parte de un enfoque integral de protección infantil y persecución penal efectiva.

En Noruega, los delitos de mendicidad forzada infantil y explotación laboral infantil se abordan principalmente a través de las disposiciones sobre trata de personas y explotación de menores contenidas en el Código Penal noruego (Straffeloven).

Aquí la pena aplicable es de hasta 6 años de prisión por trata de personas (§ 257), hasta 10 años de prisión si la víctima es un menor de edad o si hay agravantes (§ 258).

Para el delito de explotación laboral infantil, por principio, Noruega prohíbe el trabajo infantil conforme a la Ley de Bienestar Infantil (Barnevernloven) y a los convenios internacionales como el Convenio 182 de la OIT, ratificado por el país.

La pena aplicable para este delito es de hasta 10 años de prisión si se prueba que hubo explotación laboral infantil como forma de trata o abuso sistemático

Suecia

Criminaliza toda forma de explotación infantil, incluyendo la mendicidad organizada, tiene un sistema judicial especializado en delitos contra menores.

Suecia adopta un enfoque de tolerancia cero frente a la utilización de menores en actividades de mendicidad (TrustLaw, 2022). En Suecia, los delitos de mendicidad forzada infantil y explotación laboral infantil se abordan principalmente a través de la legislación penal sobre trata de personas y la protección de menores en el trabajo.

En cuanto al delito de mendicidad forzada infantil, actualmente, Suecia no tiene una ley penal específica que sancione directamente la mendicidad forzada infantil como delito autónomo. Sin embargo, este tipo de conducta puede ser procesada bajo el delito de trata de personas cuando se demuestra que un menor ha sido explotado con fines de mendicidad.

El artículo aplicable es el Capítulo 4, §1a del Código Penal sueco (Brottsbalken) – Trata de personas. Penaliza la captación, transporte, alojamiento o recepción de una persona con fines de explotación, incluyendo la mendicidad forzada, hasta con 10 años de prisión en casos agravados, especialmente cuando la víctima es menor de edad.

En cuanto al delito de explotación laboral infantil, Suecia prohíbe el trabajo infantil conforme a su legislación nacional y a los compromisos asumidos por tratados internacionales, la norma aplicable es la Ley de Protección del Medio Laboral (Arbetsmiljölagen) y Reglamento sobre el trabajo de menores (AFS 2012:3), la cual prohíbe el empleo de menores de 13 años y regula estrictamente el trabajo de adolescentes entre 13 y 18 años. Cualquier forma de trabajo que afecte su salud, seguridad o educación se considera ilegal. Las infracciones

pueden conllevar multas o penas de prisión de hasta 2 años, dependiendo de la gravedad y si se configura como delito laboral o trata.

La utilización de menores en mendicidad organizada puede ser sancionada como trata de personas conforme al Capítulo 4, §1a del Código Penal sueco (TrustLaw, 2022).

Colombia

En Colombia, los delitos de mendicidad forzada infantil y explotación laboral infantil están tipificados en el Código Penal y complementados por el Código de Infancia y Adolescencia

El Código Penal colombiano en sus artículos 188C y 188D sanciona la trata con fines de mendicidad, este país cuenta con fiscalías especializadas y enfoque diferencial. La mendicidad forzada es una forma de esclavitud moderna que debe ser perseguida penalmente (Defensoría del Pueblo, 2021).

La legislación penal colombiana contempla expresamente la mendicidad forzada infantil como conducta punible en el artículo 188A del Código Penal, reformado por la Ley 1453 de 2011. Esta norma establece sanciones privativas de libertad y multas económicas para quienes instrumentalicen a menores con fines de mendicidad o los expongan a condiciones que comprometan su integridad o los coloquen en situación de vulnerabilidad (Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, art. 188A, modificado por Ley 1453 de 2011).

Para este delito el agravante data del hecho si el responsable es familiar del menor (hasta cuarto grado de consanguinidad), la pena se incrementa en un 50%.

En Colombia, el artículo 188C del Código Penal, incorporado mediante reformas recientes, tipifica la trata de personas con fines de explotación laboral, sancionando con prisión y multas a quienes faciliten el traslado, acogida o recepción de personas nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, con el objetivo de someterlas a condiciones laborales abusivas. Cuando la víctima es menor de edad, la norma establece una agravante que incrementa la severidad de la sanción (Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, art. 188C, modificado por Ley 985 de 2005).

España

España cuenta con su Código Penal que en el artículo 177 bis sanciona la trata con fines de mendicidad y en el artículo 226 castiga a quienes incumplen deberes de cuidado, con un enfoque de coordinación entre justicia penal y servicios de protección de menores. La jurisprudencia en este país, reconoce la mendicidad infantil como forma de explotación económica. El uso de menores en mendicidad constituye una vulneración grave de su dignidad y desarrollo” (Tribunal Supremo de España, 2019).

España, contempla en su ordenamiento penal, que la mendicidad forzada infantil es un delito, esto lo establece en el artículo 132 del Código Penal, estableciendo que toda persona que emplee o facilite el uso de menores o

personas incapaces para ejercer la mendicidad, incluso bajo formas encubierta, será sancionada con pena privativa de libertad entre seis meses y un año (Código Penal español, art. 232).

Se agrava la pena cuando la mendicidad involucra tráfico de menores o personas incapaces, o cuando se emplean medios como violencia, intimidación o sustancias perjudiciales para la salud, imponiendo sanciones privativas de libertad de uno a cuatro años en función de la gravedad del hecho.

El delito de explotación laboral infantil está referido en el artículo 177 bis del Código Penal español – Trata de seres humanos penalizando la captación, transporte o acogida de personas con fines de explotación laboral, incluyendo a menores. Si la víctima es menor de edad, se considera circunstancia agravante.

La pena aplicable es de 5 a 8 años de prisión en el tipo básico. De 7 a 12 años de prisión si la víctima es menor de edad o hay agravantes (art. 177 bis.4 CP).

Francia

En Francia, los delitos de mendicidad forzada infantil y explotación laboral infantil se abordan principalmente a través del Código Penal francés y del Código del Trabajo, con un enfoque centrado en la protección de la infancia y la sanción de la trata y la explotación. El Código Penal francés en sus artículos 225-12-5, sanciona la explotación de menores en mendicidad. Francia cuenta con Tribunales especializados en protección de infancia.

La mendicidad forzada infantil en su artículo 225-12-5 del Code pénal, reza que “El hecho de organizar la mendicidad de un menor de edad o de una persona particularmente vulnerable será castigado con cinco años de prisión y 150.000 euros de multa.” Considerando como agravantes, si se emplea violencia, amenazas o coacción, puede aplicarse el artículo 225-4-1 sobre trata de personas, con penas de hasta 20 años de prisión si la víctima es menor de edad.

Por otro lado, la explotación laboral infantil está considerada en el artículo L. 4153-1 del Code du travail, y artículo 225-13 del Code pénal – Trabajo forzado o condiciones indignas que prohíbe explícitamente, el empleo de menores de 16 años, salvo excepciones estrictas (trabajo artístico, aprendizaje). Penaliza la explotación laboral con penas de hasta 10 años de prisión y 300.000 euros de multa si la víctima es menor y hay condiciones degradantes o coercitivas.

Canadá

El Criminal Code en sus artículos 279.01 penaliza la trata con fines de explotación, incluyendo mendicidad, con un enfoque centrado en derechos humanos y reparación.

En Canadá, los delitos de mendicidad forzada infantil y explotación laboral infantil se abordan principalmente a través de las leyes sobre trata de personas, protección infantil y trabajo forzoso, tanto a nivel federal como provincial.

No existe un artículo específico que tipifique la mendicidad forzada infantil como delito autónomo, esta conducta puede ser procesada bajo el delito de trata

de personas con fines de explotación. En cuanto a la norma aplicable el Criminal Code of Canada, sección 279.01(1) – Trafficking in persons, penaliza a quien reclute, transporte, transfiera, reciba, retenga, oculte o albergue a una persona con fines de explotación. La pena por este delito puede llegar hasta cadena perpetua, si la víctima es menor de 18 años y hay agravantes como violencia, amenazas o abuso de poder. El mínimo obligatorio de 6 años de prisión si se usa violencia, intimidación o coacción sobre un menor.

“La utilización de menores en mendicidad organizada puede ser sancionada como trata de personas conforme al artículo 279.01 del Código Penal canadiense” (Criminal Code, 2024).

En cuanto a la explotación laboral infantil, la norma aplicable es la Ley de lucha contra el trabajo forzoso y el trabajo infantil en las cadenas de suministro (Fighting Against Forced Labour and Child Labour in Supply Chains Act, 2023), esta ley obliga a empresas e instituciones públicas a prevenir, identificar y reportar el uso de trabajo infantil en sus operaciones y cadenas de suministro.

Las sanciones oscilan entre multas de hasta 250.000 dólares canadienses por incumplimiento o falsedad en los informes, las provincias también imponen restricciones laborales a menores de edad, con penas administrativas o penales según la jurisdicción.

Perú

En el caso de Perú, la Ley N.º 28950 y art. 153-A del Código Penal sancionan la mendicidad forzada. Reconoce la mendicidad como forma agravada de trata. La mendicidad infantil se ha normalizado como hecho social tolerable, lo que exige respuestas penales y sociales (CHS Alternativo, 2020).

En el ordenamiento jurídico peruano, la mendicidad forzada infantil y la explotación laboral de menores constituyen delitos expresamente tipificados en el Código Penal, reforzados por disposiciones especiales como la Ley N.º 28190, orientada a la protección integral de niñas, niños y adolescentes frente a prácticas de mendicidad. El artículo 128 del Código Penal, modificado por dicha ley, sanciona la conducta de quienes, teniendo autoridad, tutela o dependencia sobre un menor, lo expongan a situaciones que pongan en riesgo su vida o salud al inducirlo u obligarlo a mendigar en espacios públicos.

Esta conducta se sanciona con pena privativa de libertad que va de cuatro a ocho años (Código Penal peruano, art. 128, modificado por Ley N.º 28190).

Esta ley presenta como agravantes el hecho si se emplea violencia, intimidación o sustancias nocivas, la pena puede aumentar hasta 25 años de prisión.

La Explotación laboral infantil se encuentra en el artículo 129-A del Código Penal – Trata de personas con fines de explotación laboral la cual penaliza la captación, transporte, acogida o retención de una persona con fines de

esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso, especialmente si la víctima es menor de edad, con una pena aplicable de 15 a 20 años de prisión si la víctima es menor de 14 años y existe vínculo de consanguinidad o aprovechamiento de su vulnerabilidad, hasta 25 años si se produce la muerte de la víctima o se agrava el daño.

México

La Ley General para Prevenir la Trata de Personas incluye la mendicidad forzada como delito autónomo. México cuenta con Fiscalías especializadas y refugios para víctimas. En México, los delitos de mendicidad forzada infantil y explotación laboral infantil están tipificados en el Código Penal Federal y en la Ley Federal del Trabajo, con sanciones específicas.

El artículo 201 del Código Penal Federal mexicano tipifica como delito el acto de coaccionar o persuadir a una persona menor de dieciocho años para que ejerza la mendicidad. Esta infracción se sanciona con una pena de prisión que oscila entre tres y ocho años, además de una multa equivalente a cincuenta hasta doscientos días (Código Penal Federal de México, art. 201). Se suma a esta cláusula los agravantes si el menor adquiere hábitos de alcoholismo, farmacodependencia o se integra a una asociación delictuosa, la pena aumenta de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Por otro lado, la explotación laboral infantil está considerado como delito en el artículo 22 Bis de la Ley Federal del Trabajo, mediante la cual se prohíbe el trabajo de menores de 15 años. El trabajo de adolescentes entre 15 y 17 años

está permitido solo en condiciones que no pongan en riesgo su salud, desarrollo o educación. Según el Artículo 123, apartado A, fracción XXV de la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, los empleadores que contraten a menores de 15 años pueden recibir de 1 a 4 años de prisión y de 250 a 5,000 días de multa.

Chile

En Chile, la mendicidad forzada infantil aún no cuenta con una tipificación penal autónoma vigente. Si bien existen normas que sancionan la trata de personas con fines de mendicidad, como la Ley N.º 20.507, el abordaje legal se articula principalmente desde una perspectiva interinstitucional, con participación de organismos como SENAME.

Sin embargo, en enero de 2024 se presentó el Boletín N.º 16.501-07, un proyecto de ley que busca modificar el Código Penal para tipificar expresamente esta conducta. La propuesta penaliza a quien utilice, manipule o explote a menores de 18 años para ejercer la mendicidad, mediante amenaza, remuneración o abuso de confianza, estableciendo penas de presidio menor en su grado medio a máximo.

En cuanto al delito de explotación laboral infantil, la norma aplicable se la encuentra en la Ley N.º 21.271, que modifica el Código del Trabajo para proteger a niños, niñas y adolescentes, mediante la cual se prohíbe el trabajo de menores de 15 años, así mismo, permite el trabajo adolescente protegido (15 a 17 años) bajo condiciones estrictas: sin riesgo para su salud, educación o desarrollo, con autorización legal y jornada limitada. Las sanciones van de multas administrativas

variables según el tamaño de la empresa y la gravedad de la infracción, sin embargo, si se configura trata de personas con fines de explotación laboral, puede aplicarse el artículo 411 quáter del Código Penal, con penas de 5 a 15 años de presidio en casos agravados.

Argentina

En el caso argentino, la Ley 26.842 penaliza la utilización de menores en mendicidad. Aplican protocolos de actuación para fuerzas de seguridad y justicia, los delitos de mendicidad forzada infantil y explotación laboral infantil están regulados por el Código Penal y leyes complementarias que refuerzan la protección de niñas, niños y adolescentes. Aquí tienes el marco legal con artículos y penas.

Aunque no existe una figura penal autónoma denominada “mendicidad forzada infantil” a nivel nacional, esta conducta puede ser sancionada bajo el delito de trata de personas con fines de explotación, conforme a la Ley N.º 26.842, que modifica la Ley N.º 26.364 aplicando el artículo 145 ter del Código Penal, el cual penaliza la captación, traslado, acogida o recepción de personas con fines de explotación, incluyendo la utilización de menores en mendicidad. La pena va de 5 a 15 años de prisión, y hasta 20 años si la víctima es menor de edad o hay agravantes (art. 145 ter y 145 quater CP).

Por otro lado, la legislación penal argentina, a través del artículo 148 bis incorporado por la Ley N.º 26.847 al Código Penal, sanciona con pena privativa de libertad de uno a cuatro años a quien obtenga beneficio económico del trabajo

de un niño o niña, contraviniendo las disposiciones legales que prohíben el trabajo infantil, siempre que la conducta no constituya un delito de mayor gravedad. No obstante, se establece que esta norma no será aplicable a progenitores, tutores o responsables legales cuando no exista aprovechamiento económico de dicha actividad (Código Penal argentino, art. 148 bis, Ley N.º 26.847).

2.3. Propuesta derivada de la investigación

En la normativa penal ecuatoriana, el artículo 108 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que someter a otra persona a prácticas de mendicidad, ya sea facilitando, promoviendo, colaborando o lucrando con dicha situación, constituye un delito sancionado con pena privativa de libertad que va de diez a trece años (COIP, art. 108).

En el caso de la utilización de menores de edad para mendicidad, que dicta no se establece como agravante.

Entre los agravantes se reconoce que, si valiéndose o en perjuicio de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad puede aplicarse el artículo 47 # 11 y 12 respectivamente, del COIP (circunstancias agravantes), lo que permite aumentar la pena hasta en un tercio.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, en su artículo 105, tipifica como delito la explotación laboral, sancionando con prisión de diez a trece años a quien obligue a otra persona a realizar trabajos forzados o cualquier forma

de explotación laboral, tanto dentro como fuera del territorio nacional. Además, si la víctima es menor de edad, esta condición se considera una circunstancia agravante conforme al artículo 47 del mismo cuerpo legal, lo que permite incrementar la pena hasta en un tercio (COIP, arts. 105 y 47).

La propuesta legislativa integral que nace de la investigación nacional e internacional que se ha realizado en el presente trabajo de investigación, combina el endurecimiento punitivo con un enfoque de justicia restaurativa, aplicable cuando los responsables de la mendicidad forzada infantil o de la explotación laboral infantil son los progenitores, tutores o responsables legales del menor. Incluye tanto reformas al COIP como medidas complementarias de reparación:

Reforma propuesta al Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Reformulación del artículo 108 – Utilización de menores para mendicidad

Texto propuesto:

“La persona que utilice, induzca o permita que un niño, niña o adolescente ejerza la mendicidad será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. Si el hecho fuere cometido por el padre, madre, tutor, curador u otro responsable legal o de hecho, la pena será de quince a veinte años.”

“Cuando en el acto se emplee violencia, amenaza, coacción psicológica o sustancias nocivas, la pena se incrementará en tres años.”

Es importante reconocer los verbos rectores de la propuesta, desde los principales, incluyendo los relacionados con los agravantes:

Verbos rectores principales:

Utilice: implica una acción activa de instrumentalización del menor para fines de mendicidad.

Induzca: señala una conducta persuasiva o manipuladora que lleva al menor a mendigar.

Permita: introduce una omisión dolosa, donde el adulto consiente o no impide la mendicidad.

Verbos agravantes:

Emplee: en el contexto de violencia, amenaza, coacción psicológica o sustancias nocivas, este verbo indica el uso de medios lesivos para forzar la conducta.

Estos verbos rectores, permiten una interpretación específica, dado que configuran tanto la acción directa como la omisión culpable. El verbo “permita” es especialmente relevante porque sanciona la pasividad del responsable frente a la vulneración de derechos. Esto es determinante para la tipicidad, ya que, si no se verifica el verbo rector en la conducta del imputado, no hay delito, permitiendo distinguir entre autoría directa, mediata o por omisión, siendo claves para la

graduación de la pena, especialmente cuando se incorporan agravantes como violencia o habitualidad.

Nuevo artículo 108-A – Explotación infantil por responsables legales

Texto propuesto:

“El progenitor, tutor, curador o responsable de un niño, niña o adolescente que lo someta a condiciones laborales que atenten contra su dignidad, integridad física o emocional será sancionado con pena privativa de libertad de catorce a dieciocho años. Si existiere habitualidad, redes de aprovechamiento familiar o daños permanentes, la pena será de hasta veintidós años.”

En esta propuesta de nuevo artículo, el verbo rector principal es “Someta”, este verbo tiene una carga jurídica y ética profunda, dado que “Someter” implica imponer una situación de subordinación o dependencia, generalmente con abuso de poder. No requiere necesariamente violencia física, pero sí una relación de dominación que puede ser psicológica, emocional o económica. Es un verbo de acción activa, que describe una conducta directa del responsable legal, tiene un carácter intencional, pues presupone voluntad de imponer condiciones laborales degradantes.

El verbo “someta” permite reconocer el alcance penal, ya que delimita el tipo penal a situaciones donde el menor es obligado o condicionado a trabajar en entornos que vulneran su dignidad, integridad física o emocional.

No se sanciona cualquier trabajo infantil, sino aquel que atenta contra derechos fundamentales.

El verbo rector se conecta o está relacionado con elementos normativos como:

a) Condiciones laborales indignas: requiere interpretación desde tratados internacionales (OIT, Convención sobre los Derechos del Niño).

b) Responsabilidad legal o de hecho: agrava la conducta por provenir del núcleo protector.

Aunque no se introducen nuevos verbos, el tipo penal se agrava si hay habitualidad (reiteración de la conducta), existen redes familiares de aprovechamiento (estructura organizada), se producen daños permanentes (físicos o psicológicos).

Estas circunstancias intensifican el reproche penal sin modificar el verbo rector, pero sí su impacto.

Por otro lado, entre las acciones de reparación y medidas complementarias se propone la suspensión automática de la patria potestad o tenencia mientras dure el proceso penal (con evaluación técnica multidisciplinaria), obligación del Estado de brindar acogimiento familiar alternativo, reintegración supervisada o adopción según el interés superior del niño (art. 44 CRE), reparación integral a la víctima, incluyendo:

- Restitución de derechos (educación, salud, identidad)
- Indemnización por daños físicos y psicológicos
- Acceso prioritario a programas sociales
- Programas obligatorios de reeducación parental y terapia familiar, a cargo del MIES y el Ministerio de Salud.

Esta propuesta se justifica jurídicamente, en base a lo que ya se ha anotado en la Corte constitucional, “Cuando la vulneración de derechos proviene del mismo núcleo de protección, el Estado debe intervenir con mayor firmeza bajo un enfoque garantista y restaurativo” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sent. No. 050-16-SEP-CC).

Adicional a la necesaria modificación del Artículo 108 del COIP, agravando la pena cuando la víctima sea menor de edad e incluir explícitamente la mendicidad forzada infantil como una forma de trata de personas, vinculada al Art. 91 del COIP es necesario lo siguiente:

La creación de una unidad especializada en la Fiscalía: esta unidad debe contar con una Unidad Nacional para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes contra la Explotación Social, cuyas funciones deben ser investigar redes de explotación infantil en mendicidad y trabajo informal, coordinar con DINAPEN y gobiernos locales para operativos de rescate, aplicar técnicas especiales de investigación, como vigilancia encubierta y escuchas autorizadas.

La creación de una Dirección especializada en el MIES, que funcione

como una Dirección de Prevención de Explotación Infantil y Mendicidad Forzada, cuyas acciones son; implementar la Norma Técnica para la Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad, crear centros de atención integral para niños rescatados, desarrollar campañas de sensibilización en comunidades expulsoras y receptoras.

La aplicación de políticas públicas recomendadas, como la ejecución del Plan Nacional de Erradicación de la Mendicidad Infantil, con enfoque intersectorial, aplicación de protocolos de actuación rápida para casos detectados en vía pública, registro nacional de niños en situación de calle, con seguimiento educativo y psicológico, capacitación obligatoria para funcionarios públicos en detección y atención de casos.

Entre los procedimientos claves, es importante anotar, la activación de rutas de protección inmediata (MIES, Fiscalía, DINAPEN), evaluación psicológica y médica de los menores rescatados, reubicación familiar o institucional según el caso, sanción efectiva a los responsables, incluyendo reparación integral.

Se ha considerado ambos delitos como trata de personas, subsecuentemente con el Protocolo de Palermo (ONU, 2000), en el cual, la trata de personas implica:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, con fines de explotación.” (Naciones Unidas, 2000)

Cuando se trata de niños, niñas o adolescentes, no se requiere demostrar coacción, basta con que haya captación o traslado con fines de explotación.

Es así que, la mendicidad forzada infantil, tiene como finalidad la explotación, es decir, obligar a un menor a pedir dinero en la vía pública, muchas veces bajo amenazas, violencia o manipulación emocional, constituye una forma de explotación humana.

Existen Redes organizadas, con adultos que reclutan, transportan y controlan a los menores, apropiándose del dinero que recaudan.

Existe una flagrante violación de derechos fundamentales como educación, salud, identidad y protección contra el abuso.

Por otro lado, la explotación laboral infantil implica, trabajo forzoso o indigno al someter a menores a jornadas laborales extensas, peligrosas o degradantes (como venta callejera, trabajo doméstico o agrícola sin protección) es una forma de explotación laboral. Captación y sometimiento ya que muchos menores son captados mediante engaños o presión familiar, y obligados a trabajar en condiciones que atentan contra su dignidad, daño estructural que afecta su desarrollo físico, emocional y educativo, y perpetúa ciclos de pobreza y exclusión.

Dicho esto, ambos delitos cumplen con los elementos del tipo penal, dado que hay captación, traslado, sometimiento y explotación.

Si bien es cierto, la propuesta del presente trabajo de investigación

recomienda reformas e innovaciones de tipo penal, se suma a esto, la protección reforzada para menores, considerando que el derecho internacional exige mayor protección cuando las víctimas son niños, bajo un enfoque restaurativo y garantista, permitiendo aplicar medidas de reparación integral, como restitución de derechos, acogimiento alternativo y sanción proporcional a los responsables.

CONCLUSIONES

El Ecuador ha reconocido de manera parcial desde una perspectiva legal, la utilización de menores para mendicidad como delito (COIP, art. 108) y sanciona la explotación laboral (art. 104), pero con penas menores a las adoptadas por países de referencia.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clave en fortalecer la protección integral (Sentencias Nos. 050-16-SEP-CC, 152-17-SEP-CC), lo que evidencia que el Ecuador está encaminado en un enfoque garantista en crecimiento.

Los países con mejores prácticas, luego de la investigación, se resume en Noruega ya que considera la mendicidad forzada infantil como trata de personas como un delito con una pena de hasta 10 años de prisión, España penaliza específicamente la utilización de menores en mendicidad (CP art. 232), hasta con 4 años y hasta 12 años por trata agravada. Colombia Incluye la mendicidad forzada en su normativa contra la trata (CP art. 188A/C) llegando a 23 años por explotación agravada. Perú con la ley N.º 28190 que penaliza mendicidad infantil directamente, con una pena de hasta 25 años con agravantes. Canadá, trata con fines de mendicidad o trabajo forzado (Criminal Code s. 279.01) otorgando una pena que llega a cadena perpetua en casos agravados.

Existen desafíos para el Ecuador, dado que no se ha tipificado la mendicidad forzada como delito autónomo con agravantes cuando es ejercida

por progenitores. Existe falta articulación efectiva entre el sistema penal y el sistema de protección.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones derivadas de la investigación jurídica apuntan al fortalecimiento normativo y político frente a la mendicidad forzada infantil y otras formas de explotación.

La legislación penal debe establecer con claridad la agravación de la responsabilidad cuando padres, tutores o guardadores instrumentalizan a menores en prácticas de mendicidad o explotación laboral. El vínculo familiar, lejos de atenuar la pena, debe intensificarla, en virtud de la obligación jurídica y ética de protección que recae sobre quienes ejercen autoridad directa sobre el niño.

La sanción penal debe articularse con medidas de protección integral, como el acogimiento alternativo, atención psicosocial especializada y reintegración familiar bajo supervisión. La privación de libertad del adulto debe traducirse en garantías concretas para la restitución de los derechos del niño, evitando su revictimización y asegurando una intervención reparadora.

Es indispensable una articulación vinculante entre el sistema penal, los servicios de protección infantil, el trabajo social y las políticas públicas. La respuesta estatal debe ser integral, sostenida y protocolizada, priorizando la detección temprana, la intervención comunitaria y el seguimiento posterior a la sanción.

Los sistemas de protección deben contar con protocolos específicos para casos de explotación dentro del núcleo familiar, que incluyan medidas cautelares urgentes, evaluación interdisciplinaria y derivación especializada. La omisión institucional frente a estos casos perpetúa la violencia y profundiza la vulneración de derechos.

“Donde el delito afecta a los más vulnerables, el derecho penal debe actuar con firmeza, pero también con sensibilidad” (UNICEF Noruega, 2022). Esta premisa debe orientar tanto la tipificación agravada como la articulación interinstitucional, asegurando que la sanción no se limite al castigo, sino que promueva la restitución efectiva de derechos y la prevención estructural de nuevas vulneraciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abogados de Familia Colombia. (2024). *¿Cuál es la ley que penaliza la mendicidad infantil?*
<https://www.abogadosdefamiliacolombia.com/abogado/cual-es-la-ley-que-penaliza-la-mendicidad-infantil>
- Anchatuña Chillagana, D. A., & Jiménez Morales, J. G. (2010). El trabajo infantil: un análisis desde la óptica internacional y el derecho ecuatoriano [Tesis de grado, Universidad Técnica de Cotopaxi]. <https://repositorio.utc.edu.ec>
- Andrade-Rivera, J. G., & Batista-Hernández, N. (2024). Menores de edad en actividades de mendicidad frente al interés superior del niño en Ecuador. *MQR Investigar*, 8(4). <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.5601-5624>
- Arbetsmiljöverket. (2012). *AFS 2012:3 – Föreskrifter om minderårigas arbetsmiljö*. <https://www.av.se>
- Argentina.gob.ar. (2023). *Trabajo infantil prohibido*. <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/infantil/trabajo-infantil-prohibido>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180.

- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2020). *Ley N.º 21.271: Modifica el Código del Trabajo en materia de protección de NNA*.
<https://nuevo.leychile.cl>
- Brottsbalken. (1962). *Swedish Penal Code (Capítulo 4, §1a)*.
<https://www.government.se>
- Carrión, F. (2021). *Protección penal de la niñez frente a la explotación y mendicidad forzada*. *Revista Jurídica Iuris Dictio*, 8(2), 45–60.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). CONNA. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). COIP. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis, última reforma 29 de julio de 2024.
- Código Penal de España. (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. BOE núm. 281. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Comité de los Derechos del Niño. (2003). Observación General N.º 5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Registro Oficial N. 737. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000)*. <https://www.funcionpublica.gov.co>
- Congreso de la República de Colombia. (2006). *Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)*. <https://www.icbf.gov.co>

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1453 de 2011 – Reforma al Código Penal*.

Congreso de la República del Perú. (2004). *Ley N.º 28190: Ley que protege a las niñas, niños y adolescentes de la mendicidad*.
<https://www2.congreso.gob.pe>

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (1931). *Código Penal Federal*. Art. 201. https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_mex_cod_penal.pdf

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2023). *Ley Federal del Trabajo*. Art. 22 Bis.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/321496/01trip_no_explotacion_laboral.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 050-16-SEP-CC*.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Congreso de la Nación Argentina. (2013). *Ley N.º 26.847: Penalización del trabajo infantil*. Art. 148 bis del Código Penal. <https://www.mpd.gov.ar>

Congreso de la Nación Argentina. (2012). *Ley N.º 26.842: Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas*. Art. 145 ter y 145 quater del Código Penal.

Congreso Nacional de Chile. (2024). *Boletín N.º 16.501-07: Proyecto de ley que tipifica la mendicidad forzada infantil*. <https://actualidadjuridica.doe.cl>

Corte Constitucional del Ecuador. (2016–2022). Sentencias Nos. 050-16-SEP-CC, 152-17-SEP-CC, 28-15-IN/21, 1351-19-JP/22, 001-10-SIN-CC, 003-18-SEP-CC, 2936-18-EP/21, 002-14-SIN-CC, 010-19-SEP-CC, 004-20-JP/CC. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Nacional de Justicia. (2018). Criterio sobre adolescentes infractores y conciliación penal. <https://www.cortenacional.gob.ec>

Declaración de Ginebra. (1924). Obtenido de <https://www.ciprodeni.org/wp-content/uploads/2018/08/Declaracion-de-Ginebra-1924.pdf>

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2021). Informe sobre trata de personas y mendicidad infantil. Bogotá: DPC.

El Peruano. (2023). *Utilizar menores con fines de mendicidad puede implicar penas de hasta 25 años de cárcel*

European Union Agency for Fundamental Rights. (2007). *Artículo 32 – Prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo*. <https://fra.europa.eu>

Fiscalía General del Estado. (21 de Octubre de 2024). 4 personas son procesadas por presuntos trabajos forzados con fines de explotación laboral.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2019). Los efectos de la situación económica en las niñas, niños y adolescentes en Argentina. Una aproximación cualitativa. Buenos Aires. Obtenido de <https://www.unicef.org/argentina/media/4776/file>

Government of Canada. (2023). *Criminal Code (R.S.C., 1985, c. C-46), Section 279.01*. <https://laws-lois.justice.gc.ca>

Government of Canada. (2023). *Fighting Against Forced Labour and Child Labour in Supply Chains Act*. <https://www.justice.gc.ca>

Hoyos Zavala, E., Domínguez Vásquez, P., & da Silva Marinho, G. M. (2023). *Desarrollo y evolución de los derechos tutelados por el Estado ecuatoriano*. Editorial Grupo Compás. <https://repositorio.grupocompas.com>

Infoderechopenal.es (2013). *Delito de mendicidad y explotación de menores*. <https://infoderechopenal.es/delito-mendicidad-explotacion-menores/>

Integrity Legal. (2024). *¿Cómo se castiga penalmente la mendicidad infantil en Colombia?* <https://www.integritylegal.co/abogado/como-se-castiga-penalmente-la-mendicidad-infantil-en-colombia>

International Labour Organization. (2005). *GB.277/3/2 – La abolición efectiva del trabajo infantil en Canadá*. <https://webapps.ilo.org>

López Domínguez, J. M. (2024). *Derecho a la tutela judicial efectiva desde la perspectiva constitucional ecuatoriana*. *Multiverso Journal*, 4(6), 15–30. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.3>

Lov om straff (Straffeloven). (2005). *Código Penal de Noruega, Ley N.º 28 de 20 de mayo de 2005*. WIPO Lex. <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/18774>

Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). (2020). *Norma técnica para la erradicación del trabajo infantil y la mendicidad*. <https://www.inclusion.gob.ec>

Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). (2020). *Norma técnica para la erradicación del trabajo infantil y la mendicidad*. <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/11/Norma-Tecnica-Trabajo-Infantil-y-Mendicidad.pdf>

- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). (2023). Norma técnica del servicio de erradicación del trabajo infantil y la mendicidad (Versión 2.0). <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/7-01-2023-signed-signed-signed-signed-signed0615803001674611116-signed-signed0149503001683151269-3.pdf>
- Ministerio Público del Perú. (2020). Guía de actuación frente a la mendicidad forzada de menores. Lima: Fiscalía de la Nación.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2022). *Código Penal de Chile, artículo 411 quáter*. <https://www.bcn.cl>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). (2023). *Norma técnica del servicio de erradicación del trabajo infantil y la mendicidad*. <https://www.inclusion.gob.ec>
- Morales Morales, S. (2022). *La historia de la legislación penal: un acercamiento a la evolución del castigo en el Ecuador* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.puce.edu.ec>
- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.ohchr.org>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1999). *Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil*. <https://www.ilo.org>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2021). Informe mundial sobre trabajo infantil. <https://www.ilo.org>
- Poder Judicial del Perú. (2023). *Explotación laboral de niños menores de 14 años puede ser castigada con hasta 20 años de cárcel*

- République Française. (2024). *Code pénal*. Articles 225-12-5, 225-4-1 y 225-13.
<https://www.legifrance.gouv.fr>
- République Française. (2024). *Code du travail*. Article L. 4153-1.
<https://www.legifrance.gouv.fr>
- Sedex. (2023). *Nueva ley de esclavitud moderna en Canadá: lo que necesitas saber*. <https://www.sedex.com/es/blog/canada-nueva-ley-de-la-esclavitud-moderna-lo-que-necesitas-saber/>
- Senado de la República. (2020). *Iniciativa de reforma al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*.
<https://infosen.senado.gob.mx>
- Smart Company. (2025). *Principio del interés superior del niño, Ecuador 2025*.
<https://smartcompany.ec>
- Tribunal Supremo de España. (2019). Sentencia STS 1234/2019 sobre explotación infantil. Madrid: Poder Judicial.
- TrustLaw. (2022). *Child begging: A comparative legal overview of 9 countries around the globe*. <https://www.trust.org>
- UNICEF France. (2022). *Protection des enfants contre l'exploitation économique*.
- UNICEF Noruega. (2022). Child Protection and Forced Begging in Nordic Countries. Oslo: UNICEF Nordic Office.
- UNICEF. (2022). Niñez y trabajo infantil en América Latina: desafíos estructurales. <https://www.unicef.org/lac>
- UNICEF. (2022). *Niñez y violencias invisibles: mendicidad forzada y explotación familiar*. Quito: Oficina Andina.

Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. (2024). La evolución de la normativa penal en el Ecuador. <https://www.studocu.com>

Zaffaroni, E. R. (2012). *Derecho penal infantil: entre la protección y el castigo*. Buenos Aires: EDIAR.

Zambrano Álvarez, D. (2008). *Interés superior del niño y de la niña*. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com>

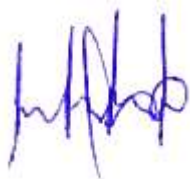
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ajila Aponte, Cristhel Daniela y Álvarez Tello Indira Gisella**, con C.C: 0705720555 y C.C: 0706751781 respectivamente, autoras del trabajo de titulación: **Explotación laboral infantil y mendicidad forzada, hacía un efectivo tratamiento penal: Reformas al COIP** previo a la obtención del título de **Abogadas**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto de 2025



f. _____
Ajila Aponte, Cristhel Daniela
C.C: 0705720555



f. _____
Álvarez Tello, Indira Gisella
C.C: 0706751781



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Explotación laboral infantil y mendicidad forzada, hacia un efectivo tratamiento penal: Reformas al COIP		
AUTOR(ES)	Ajila Aponte, Cristhel Daniela y Álvarez Tello Indira Gisella		
TUTOR	Ab. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogadas		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	49
ÁREAS TEMÁTICAS:	Familia Niñez y adolescencia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Mendicidad, Explotación infantil, Tipificación penal, Progenitores, Protección integral, Interinstitucional, interés superior del niño.		

RESUMEN/ABSTRACT

En Ecuador, la mendicidad forzada y la explotación infantil son problemáticas persistentes que involucran a miles menores, muchos instrumentalizados por sus propios progenitores. Aunque el Código Orgánico Integral Penal sanciona estas prácticas (arts. 91, 92 y 108), no existe una tipificación autónoma ni agravada cuando el delito es cometido por padres o tutores. La jurisprudencia constitucional ha reforzado la protección integral, pero persiste una débil articulación entre el sistema penal y los servicios de protección.

La presente investigación propone reformas normativas que intensifiquen la responsabilidad penal de los adultos responsables, articulando sanción con medidas de restitución y atención especializada. Comparativamente, países como Noruega, Colombia y Perú aplican penas más severas y protocolos integrales. Se recomienda establecer mecanismos vinculantes entre justicia, protección infantil y políticas públicas, priorizando la detección temprana, la intervención interdisciplinaria y el seguimiento post-sanción. El enfoque garantista debe traducirse en acciones concretas que protejan el interés superior del niño.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 97 970 2078 +593 98 068 4573	E-mail: cristhel.aguila@cu.ucsg.edu.ec indira.alvarez@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Angela María Teléfono: 593-997604781 E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	